

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. MELIZA PADILLA MANCERA
Demandado. CARLOS AUGUSTO MOLINA MEZA
Rad. 204004089001-2022-00100-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al acuerdo al que han llegado las partes en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el archivo del expediente y la entrega de títulos que reposen en el Juzgado por cuenta de este expediente a la parte demandante, allegando el documento de acuerdo suscrito por las partes.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la transacción allegada, entre el señor **CARLOS AUGUSTO MOLINA MEZA** y la representante del menor la señora **MELIZA PADILLA MANCERA** la terminación del proceso; circunstancia por la que se hace necesario dar por terminado el proceso de forma parcial, manteniendo la cuota de alimentos por el valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C (\$160.000).

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el descuento de la cuota alimentaria más los adicionales anteriormente mencionados, cada uno reajustados al IPC anualmente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento parcial de la medida cautelar y mantenerla respecto a la cuota de alimentos por el valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales, ofíciase en tal sentido.

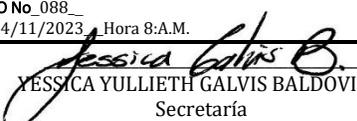
TERCERO: Ordénese la entrega del remanente al suscrito abogado por orden del demandado, el señor **CARLOS AUGUSTO MOLINA MEZA**.

CUARTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_088_ Hoy_24/11/2023 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría